Culturas

Código TRD: 1005

MEMORANDO

PARA: **GRUPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS**

DE: **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural (e)

ASUNTO: **Solicitud de suspensión al Contrato 2037-2025**

FECHA: **19 de agosto de 2026**

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito remitir solicitud de suspensión del contrato 2037-2025, la cual tiene fundamento en los siguientes argumentos:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

CONTRATO No.	2037-2025
OBJETO:	Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 2)
CONTRATISTA:	CONSORCIO CENTROS CULTURALES COLOMBIA 2025
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS DIEGO POTOSI MONTANCHEZ
SUPERVISOR	CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO (e)
VALOR INICIAL:	$1.162.189.585
VALOR ACTUAL:	$1.162.189.585

PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	Seis meses a partir de la firma del acta de inicio
FECHA DE INICIO:	02 de febrero de 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	01 de agosto de 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN ACTUAL	01 de septiembre de 2026

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante la Resolución del 1735 de 23 de octubre de 2025 la Entidad dio apertura al Proceso de Selección No MC-LPO-0004-2025

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución 1950 del 2 de diciembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente CONSORCIO CENTROS CULTURALES COLOMBIA 2025.

TERCERO: Que el 24 de diciembre del 2025 se firmó contrato Obra Pública 2036-2025 entre las partes mediante plataforma de SECOP II, cuyo objeto consiste en la: "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 2)"

CUARTO: Que el valor del contrato se estableció en la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.162.189.585).**

QUINTO: Que el 02 de febrero de 2026 se suscribió acta de inicio de obra e interventoría posterior a la socialización del proyecto con los usuarios objetivo y a la respectiva recepción del visto bueno por parte de la comunidad y líderes del resguardo.

SEXTO: Que el día 13 de febrero de 2026 se suscribió acta de suspensión por el término de un mes, por temas de alteración del orden público en inmediaciones al resguardo donde se desarrolla la infraestructura.

SÉPTIMO: Que se reinició el contrato el 16 de marzo de 2026 por ser este día hábil, y en consecuencia el plazo del contrato se estableció hasta el día 01 de septiembre de 2026.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No 2037-2025

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Consorcio Centros Culturales Colombia 2025 suscribieron el contrato 2037-2025, cuyo objeto consiste en la: "*Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 2)*" y que suscribió acta de inicio de obra el día 2 de febrero del 2026.

HECHOS:

PRIMERO: Desde el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. 2037-2025 se han presentado de manera recurrente alertas relacionadas con las condiciones de seguridad y orden público en la zona de influencia del proyecto. Estas situaciones han afectado al personal vinculado a la obra, a los transportadores y, en general, a la logística requerida para el desarrollo de las actividades contractuales. Asimismo, se han registrado enfrentamientos entre grupos armados que disputan el control territorial de la zona, circunstancia que ha dificultado la movilización de personal, materiales, equipos e insumos desde Ricaurte y Altaquer hasta las inmediaciones de la infraestructura ubicada al interior del Resguardo Magüí Awá.

Como soporte de lo anterior, se relacionan noticias publicadas por diferentes medios de comunicación que dan cuenta de los reiterados episodios de violencia registrados en el departamento de Nariño y, particularmente, en el municipio de Ricaurte, asociados a la presencia y actuación de grupos armados ilegales que ejercen influencia y control territorial en la zona. Entre estos antecedentes se encuentra el asesinato de un líder social y de sus acompañantes, quienes fueron interceptados por hombres armados mientras se movilizaban por el territorio, hecho que evidencia las complejas condiciones de seguridad existentes en el área de influencia del proyecto.


Masacre en Ricaurte, Nariño: líder social y sus dos escoltas aparecieron baleados e incinerados

Con el múltiple homicidio ya son cinco personas asesinadas y un líder que resultó ileso de un atentado a disparos. Por los hechos, el gobernador de Nariño anunció la convocatoria de un Consejo de Seguridad Extraordinario



Fuente: https://www.infobae.com/colombia/2025/06/03/masacre-en-ricaurte-narino-lider-social-y-sus-dos-escoltas-aparecieron-baleados-e-incinerados/

Por otra parte, el 2 de julio se reportó un nuevo hecho de violencia en el municipio de Ricaurte, en el que se registraron víctimas mortales y personas heridas. La información publicada por medios de comunicación da cuenta, además, de la persistencia de hechos de violencia en el territorio y refiere que durante el último año se habrían presentado aproximadamente veinte (20) homicidios en el municipio, situación asociada, entre otros factores, a la presencia de grupos armados ilegales y a las dinámicas de control territorial existentes en la zona.

Al respecto, el medio de comunicación citado señaló:

"*El alcalde del municipio, Eder Burgos, confirmó que cuatro personas en total fueron víctimas del ataque, resultando dos fallecidas y tres heridas, quienes fueron trasladadas a diferentes centros hospitalarios de la región.*

Burgos señaló que el hecho refleja la situación de inseguridad que afronta la Costa Pacífica nariñense, agravada por la presencia de grupos armados ilegales en la zona. Indicó que el municipio enfrenta problemas asociados a la presencia de cultivos de uso ilícito, lo que ha facilitado el establecimiento de organizaciones criminales como el ELN y la Nueva Marquetalia, que han dejado grafitis en viviendas de la zona rural de Ricaurte.

De acuerdo con el alcalde, se han presentado 20 homicidios en el último año en este municipio, generando una situación que calificó como insostenible y despertando gran incertidumbre entre la comunidad. El secretario de Gobierno de Nariño, Amílcar Pantoja, indicó que el ataque estaba dirigido hacia personas específicas y solicitó el acompañamiento de la Fuerza Pública y el Ejército en Ricaurte".

Fuente: El Contraste, *Doble homicidio en Ricaurte, Nariño*.

Estas circunstancias resultan concordantes con lo manifestado por el contratista de obra en la solicitud que se adjunta al presente documento, en la cual señaló:

"(...) Las condiciones particulares de la zona de ejecución del proyecto, especialmente en lo relacionado con el transporte y la seguridad, han generado dificultades para el normal desarrollo de las actividades. En cuanto a las condiciones de seguridad, se han recibido llamadas provenientes de grupos presentes en la zona, además de los diferentes eventos que han ocurrido en la zona (...).

Esta situación se verá incrementada durante los próximos días debido al inicio de las actividades correspondientes al proyecto de placa huella, las cuales generarán restricciones e interrupciones sobre la única vía de acceso a la obra, limitando considerablemente el tránsito de vehículos y, por consiguiente, el ingreso y suministro de los recursos necesarios para garantizar la continuidad de los trabajos".

A las condiciones de seguridad anteriormente descritas se suma la ejecución de las obras de construcción de placa huella sobre la vía de acceso al proyecto, circunstancia que genera una afectación adicional a la movilidad y al transporte de materiales, equipos, insumos y personal requerido para la ejecución del Contrato de Obra No. 2037-2025.

De acuerdo con la información registrada en la plataforma SECOP II, el contrato mediante el cual se ejecutan dichas obras de mejoramiento vial inició el 24 de julio de 2026 y tiene prevista su terminación para el 27 de octubre de 2026. En consecuencia, durante dicho periodo pueden presentarse restricciones parciales o totales de movilidad asociadas a la

intervención de la vía, particularmente en aquellos sectores en los que se adelanten actividades de excavación, conformación, fundida y curado de la placa huella.

Por lo anterior, resulta necesario incorporar como soporte del presente análisis la información específica del contrato mediante el cual se ejecuta la construcción de la placa huella —número de contrato, entidad contratante, contratista, objeto, plazo y fechas de ejecución—, así como el cronograma, comunicación oficial o documento expedido por la entidad territorial o contratante en el que se establezcan los periodos y sectores en los cuales se presentarán restricciones o cierres de la vía.

Lo anterior permitirá determinar de manera objetiva la incidencia de dichas intervenciones sobre el acceso al proyecto y su relación directa con las dificultades manifestadas por el contratista para garantizar el ingreso oportuno de personal, materiales, equipos e insumos.

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8555014
Número del Contrato	2250230



Fuente: community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9081817&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Fotografías de la intervención en la vía



Fuente: CCC-2026RT044

SEGUNDO: En relación con los hechos anteriormente expuestos, el personal de obra y los transportadores encargados del traslado de recursos y materiales han manifestado la imposibilidad de ingresar al resguardo, debido a las condiciones de seguridad actualmente existentes en la zona. Esta situación ha afectado la programación de la obra, la logística requerida para su ejecución y los costos asociados a dichas actividades.

TERCERO: Los días 13 y 14 de agosto de 2026 se llevaron a cabo reuniones generales de seguimiento al estado de la supervisión y a la ejecución de la obra, en las cuales se expuso la situación al interior del Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Como resultado de dichas reuniones, se consideró pertinente tramitar la suspensión temporal del contrato hasta tanto se cuente con condiciones que permitan garantizar la seguridad y el ingreso al territorio para la ejecución de las actividades contractuales.

En consecuencia, se propuso la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días, teniendo en cuenta las situaciones de orden público

y las restricciones para el ingreso de personal, recursos y materiales al lugar donde se ejecutará la obra.

CUARTO: El 13 de agosto de 2026 se recibió, mediante correo electrónico, solicitud de suspensión presentada por el representante legal del Consorcio, identificada con el comunicado No. CCC-2026-RT044, en la cual se expone la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato debido a los hechos anteriormente señalados.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

La interventoría mediante comunicado MCAS -2042-2025-45 indicó frente a la suspensión lo siguiente:

"*Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2042 del 2025. Cuyo objeto es adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto la construcción de infraestructuras culturales a nivel nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional.*

Asunto: Pronunciamiento de la Interventoría frente a la solicitud de suspensión temporal de obra

Por medio del presente, la Interventoría se permite manifestar que, una vez revisadas y verificadas las circunstancias expuestas por el Contratista en su oficio de solicitud de suspensión temporal de las actividades del proyecto, se considera que las situaciones descritas corresponden a condiciones particulares que actualmente afectan el normal desarrollo de la ejecución de la obra.

En este sentido, se confirma que las condiciones de acceso y transporte hacia la zona de ejecución del proyecto han presentado dificultades, especialmente como consecuencia del cierre de la vía correspondiente al proyecto de placa huella, situación que limita el ingreso y traslado oportuno de materiales, equipos y demás recursos requeridos para el desarrollo de las actividades programadas.

De igual manera, se han presentado condiciones de seguridad en la zona que deben ser consideradas para garantizar la integridad del personal y

el adecuado desarrollo de las actividades constructivas, constituyéndose en un factor adicional que afecta la continuidad normal de los trabajos.

Así mismo, la Interventoría reconoce la situación financiera manifestada por el Contratista, relacionada con los de recursos financieros para garantizar la continuidad de las actividades, derivada de la existencia de dos (2) Actas Parciales que se encuentran pendientes de pago.

Es importante señalar que la Interventoría también presenta Actas Parciales pendientes de pago, situación que evidencia que las dificultades de flujo de recursos no son ajenas al desarrollo contractual.

En virtud de lo anterior, la Interventoría considera que las circunstancias

anteriormente descritas han sido verificadas en el marco del seguimiento efectuado al proyecto y representan factores que actualmente dificultan la continuidad normal de las actividades de obra. Por lo tanto, se deja constancia de la situación presentada y se considera técnicamente procedente que sea evaluada la solicitud de suspensión temporal del contrato, con una duración de un (1) mes, periodo durante el cual se espera superar las condiciones que afectan la ejecución del contrato.

La presente comunicación se emite con el propósito de dejar constancia del seguimiento realizado por la Interventoría y de las condiciones particulares que actualmente afectan la ejecución del proyecto.

Cordialmente;

JAIME URIBE JIMENEZ

Representante legal

INTERCIONES SAS BIC ".

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

Descrita las situaciones presentadas anteriormente, se emite concepto del proyecto, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que los hechos presentados por el contratista de obra y el concepto de la interventoría relacionados en al apartado anterior se revisó la matriz de riesgo del presente contrato, se encuentra lo siguiente:



Fuente: Matriz de Riesgos Lote 2 - Infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 2)

Tal como se observa, el riesgo manifiesto fue marcado dentro del numeral No. 2 con una puntuación con una probabilidad de ocurrencia de 4 donde 4 sería la máxima puntuación posible; por su parte obtuvo una calificación de 8 en donde toda calificación mayor a 7 se catalogaría como "Riesgo Extremo" generando un impacto cualitativo "alto" en la ejecución del contrato, como consecuencia y dada la ocurrencia del riesgo es razón prevista y clara para la suspensión que tiene como objeto garantizar la seguridad del personal (se incluye como anexo matriz de riesgos).

Así mismo, se puede evidenciar el riesgo No 6 el cual al igual que el riesgo No 1 cuenta con una valoración de 8 equivalente a "*Riesgo Extremo*" para complicaciones con respecto a la "*Imposibilidad de ejecución del proyecto por situaciones ajenas al Ministerio, como rechazo de la comunidad al proyecto, orden público, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito*" siendo las constantes llamadas de grupos presentes en el territorio y el cierre de la única vía de ingreso al resguardo dos manifestaciones claras del riesgo.

Es así como también cuenta con una probabilidad de ocurrencia de 4/4, y tal como se evidencia en el comunicado del contratista de obra se han presentado tanto dificultados de orden técnico como antrópico que impiden el desarrollo normal de las actividades.

Por tanto, la solicitud de suspensión está orientada a garantizar la ejecución del proyecto, sin comprometer la vida y la seguridad de los contratistas, trabajadores y miembros del resguardo así como al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. En este sentido, desde la supervisión se recomendó formalizar la suspensión, en aras de salvaguardar el derecho a la vida y la seguridad de las personas.

Conforme a lo señalado, la situación se configuró como un evento previsible en la matriz de riesgo, lo cual justifica jurídicamente la suspensión temporal, conforme el tratamiento a desarrollar, sin que ello implique incumplimiento o afectación a las obligaciones pactadas.

Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(…) *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan*

interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (…)"

Conforme lo anterior, se puede concluir que, al tratarse de un contrato de obra, y que en el mismo se encuentra inmersa la figura de suspensión en caso de que los hechos lo ameriten, y cuenten con los soportes idóneos, la naturaleza del negocio jurídico permite hacer uso de la misma.

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

Aunado lo anterior, el presente trámite se encuentra conforme con lo resaltado por el Consejo de estado en sentencia del 8 de junio de 2006, Exp. 15049, en la cual se analizó la obligación del contratista de informar las circunstancias sobrevinientes que dificulten o imposibiliten la ejecución del contrato para justificar medidas como la suspensión temporal.

Es importante señalar que dentro de las casusas para solicitar la presente suspensión se encuentra el hecho ajeno, en cuanto a las problemáticas de orden público que afectan la ejecución del contrato, ya que por causa de hechos violentos no es posible continuar con las actividades previstas en el contrato de obra.

(iii) respecto a garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; es pertinente mencionar que la conservación del plazo contractual durante una suspensión acordada por las partes no es una liberalidad, sino una regla técnica y jurídica indispensable para asegurar la ejecución íntegra del objeto cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que hacen imposible continuar temporalmente. En términos del Consejo de Estado, la suspensión no extingue el contrato, que permanece "en estado potencial o de latencia"; por ello, el plazo de las obligaciones afectadas no transcurre y, al reanudarse la ejecución, la fecha de terminación debe postergarse por un término igual al que duró la suspensión, evitando que el contratista sea reputado incumplido por causas no imputables (Rad. 11001-03-06-000-2016-0000100 (2278), Consejo de Estado, Sección -00 (2278), Consejo de Estado, Sección Tercera)[1]

Esta configuración se armoniza con el artículo 64 del Código Civil, que define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, incluyendo actos de autoridad, lo que refuerza la viabilidad jurídica de la suspensión cuando median restricciones oficiales o riesgos de seguridad.

En suma, la suspensión es una herramienta legítima para salvaguardar el equilibrio contractual y la viabilidad del proyecto: evita que el tiempo corra contra el contratista cuando la Administración reconoce una imposibilidad temporal fundada en hechos externos irresistibles o en medidas de autoridad, y al mismo tiempo garantiza que la ejecución se retome con un plazo ajustado y documentado de manera transparente en la plataforma transaccional del Estado.

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

(iv) Finalmente frente a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público; desde este Ministerio en ejercicio de sus funciones como contratante, expone el análisis:

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se evidencia una situación asociada a circunstancias de fuerza mayor que afectan la ejecución del contrato. Tal como lo manifestó el contratista de obra en su solicitud, los hechos de violencia presentados en la zona de ejecución han impedido el normal desarrollo de las actividades contractuales. Adicionalmente, se han presentado restricciones para el ingreso de recursos, equipos, materiales y mano de obra especializada, necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

1. Alteración del orden público: Actualmente, el municipio de Ricaurte y las zonas aledañas presentan situaciones de orden público relacionadas con la presencia y actuación de grupos armados ilegales, circunstancia que genera riesgos para la integridad del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto, así como para las demás personas que deben desplazarse hacia la zona de ejecución; y tal como lo manifestó el gobernador de Nariño Luis Alfonso Escobar, ante el asesinato de líderes y miembros de la comunidad: "*Condenamos y reprochamos este hecho infame. Los violentos se ensañan de las maneras más atroces para sembrar terror contra las comunidades defensoras de la vida, los Derechos Humanos y los territorios. Nuestro abrazo de solidaridad a las familias de Luis Aurelio Araújo y los integrantes de la Unidad Nacional de Protección*" Asimismo, el mandatario regional anunció la convocatoria de un Consejo de Seguridad Extraordinario con la participación de la Policía, el Ejército y la Fiscalía, con el objetivo de tomar decisiones urgentes para garantizar la seguridad en la zona. Estos hechos son ajenos a la voluntad del contratista y han limitado las condiciones requeridas para desarrollar las actividades de manera segura y continua.

2. Restricciones para el acceso al lugar de ejecución de la infraestructura: Las condiciones de acceso y transporte han generado interrupciones y dificultades en la logística necesaria para el suministro oportuno de materiales, equipos e insumos requeridos para la ejecución de las actividades constructivas. Esta situación se

viene presentando desde el 3 de agosto de 2026 posterior a la firma del acta de inicio del contrato 2250230 de la placa huella por parte del resguardo que tuvo fecha de inicio el día 24 de julio de 2026 coincidente con los hechos manifestados en el presente documento y que han afectado negativamente las actividades programadas, ocasionando la acumulación de materiales pendientes de traslado, los cuales, a la fecha, no han podido ser movilizados hacia el lugar de ejecución del proyecto y que han impedido el cierre de cubierta y el inicio del capítulo de acabados y equipamiento de baterías de baños.

Las circunstancias anteriormente descritas impiden continuar con la ejecución de la obra en las condiciones actuales, principalmente por razones asociadas a la seguridad y a las restricciones logísticas para el ingreso de personal, materiales y equipos. En consecuencia, se considera procedente la suspensión temporal del contrato por un término de un mes, período durante el cual se espera que se restablezcan las condiciones de orden público y de acceso que permitan la reanudación de las actividades contractuales.

Finalmente, se precisa que la suspensión propuesta no genera costos adicionales para la Entidad ni implica reconocimiento económico alguno derivado del período de suspensión.

SOLICITUD FORMAL

Esta Supervisión avala la suspensión temporal al Contrato 2037-2025, por el término de un mes a partir de la aprobación de las partes mediante la plataforma del SECOP II.

Dado lo anterior, desde la supervisión se recomienda adelantar el trámite de suspensión del contrato antes descrito.

El contratista de obra se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

Al presente adjunto los soportes que numeramos a continuación:

- Comunicación CCC-2026-RT014 del 13 de agosto del 2026
- Pronunciamiento Interventoría sobre la solicitud MCAS -2042-2025-45 del 13 de agosto del 2026

Agradecemos su amable atención y estaremos atentos a sus observaciones.

CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
Coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural (e)

Proyectó: Jorge Alejandro Noreña – Contratista del GIC
Revisó: Carol Banessa Gómez Guavita – Contratista del GIC

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co